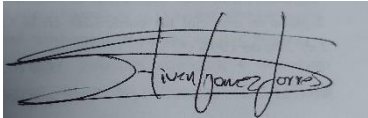


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 09/05/2022, pasa a despacho 23/05/2022. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, mayo veintisiete de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Mi banco banco de la microempresa s.a
Demandada	María lillyam ramirez de gallego
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00118-00
Providencia	Auto interlocutorio N°219

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** entidad identificada con N.I.T No. **860.025.971-5** correo electrónico notificaciones@mibanco.com.co, en contra de **MARIA LILYAM RAMIREZ DE GALLEGO** identificada con C.C N° **21.436.980** por la siguiente suma de dinero:

VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$27.177.502.00) como capital contenido en el PAGARÉ NO **11000830045420**. más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **4 DE MARZO DE 2022**, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

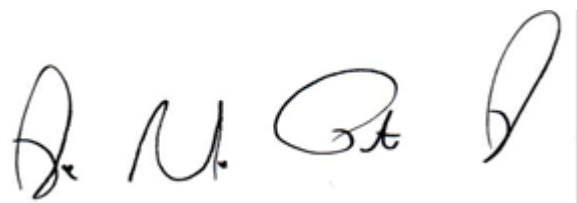
CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se acepta en calidad de dependiente judicial a la empresa LITIGIO VIRTUAL.COM S.A.S identificada con NIT 900158114-5 así como los DEPENDIENTES que esta autorice quienes podrán, retirar la demanda, revisar el expediente otro documento relacionado con el presente proceso.

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería para que actúe como APODERADO al ABOGADO JUAN CAMILO SALDARIAGA CANO T.P. 157.745 del C.S. de la J. y C.C. 8.163.046 de Envigado Ant y correo electrónico juansaldarriaga@staffintengral.com, enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co, notificaciones@staffjuridico.com.co, staffintegraljuridico@outlook.com.

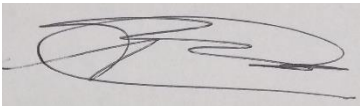
NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°62y fijado en la secretaria del Juzgado el día **31 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria